

lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italproductos S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italproductos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Italproductos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que no admitió alzada del recurrente la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de los dos acuerdos de treinta de octubre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, aprobatorias de las liquidaciones por descubiertos formuladas a la Empresa de sanción en las actas ciento trece y ciento quince de cinco y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito en la Inspección de Trabajo de la misma provincia; declarando que dicha Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Santos Martínez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Santos Martínez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Cándido Santos Martínez, don Juan Rumi Rodríguez, don Luis Ruso Pérez, don José Fernández Franco, don José Jiménez Barrios, don Manuel Prieto Fernández, don José Muñoz Rodríguez, don Antonio Cabete Ortega y don Antonio Ramírez Tarín, en nombre propio y en el de los obreros por ellos representados como Enlaces sindicales contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, que, dando lugar a la alzada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 27 de marzo de 1963, la revocó y confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Córdoba de 8 de febrero anterior, sobre Reglamentación de Trabajo aplicable a los recurrentes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida de 8 de noviembre de 1963; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «S. A. Cros», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se confirmó la multa de cinco mil pesetas impuesta a dicha Sociedad por infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Emilio Alonso Gómez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando la liquidación por descubierto en la cotización en el Seguro de Accidentes del Trabajo acordada en el expediente mil cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Programa Iniesta, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Programa Iniesta, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Programa Iniesta, S. R. C.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sanción de dos mil quinientas pesetas de multa impuesta por supuesta infracción de la Orden de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que tal resolución recurrida no es conforme a derecho, y por lo mismo, nula y sin efecto, con reintegro de las cantidades abonadas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Sociedad Mutua de Previsión Social del Personal de Aranzábal, S. A.», domiciliada en Vitoria (Alava)*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Sociedad Mutua de Previsión Social del Personal de Aranzábal, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava) y,

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad Mutua de Previsión Social del Personal de Aranzábal, S. A.», con domicilio social en Vitoria (Alava), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.914.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutua de Previsión Social del Personal de Aranzábal, S. A.», Vitoria (Alava).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Unión Mutua Alcoverense», domiciliada en Alcover (Tarragona).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Unión Mutua Alcoverense», con domicilio en Alcover (Tarragona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.362, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Unión Mutua Alcoverense», y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Unión Mutua Alcoverense».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Hermandad «Nuestra Señora del Carmen» de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora del Carmen» de Previsión Social, con domicilio en Barcelona;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora del Carmen» de Previsión Social, con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.915.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad «Nuestra Señora del Carmen» de Previsión Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «El Santo Cristo de Sans» en «El Protector», con domicilio ambas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «El Santo Cristo de Sans» y «El Protector», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «El Santo Cristo de Sans», inscrita con el número 984, y la Entidad «El Protector» lo fué, asimismo, con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «El Santo Cristo de Sans», subsistiendo la Entidad denominada «El Protector», que continuará con el número 1.516 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Protector».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Previsión Médico Quirúrgica de Hostelería», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Previsión Médico Quirúrgica de Hostelería», domiciliada en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1958 fué aprobado el Reglamento de la Sección de Previsión Médico Quirúrgica de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.141;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Mutualidad unifica y reforma sus actuales Estatutos y Reglamento, redactando los nuevos Estatutos por que habrá de regirse en lo sucesivo y que el nuevo texto estatutario no altera su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Previsión Médico Quirúrgica de Hostelería», con domicilio en Madrid, que, como continuadora de la referida Sección, seguirá inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.141, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Previsión Médico Quirúrgica de Hostelería».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de marzo de 1945 fué aprobado el Reglamento